

**Contrato de Compra y Suministro de Equipo Especializado de Rehabilitación**, que celebran, por una parte el Organismo Público Descentralizado denominado **CENTRO DE ESTIMULACIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL, POR SUS SIGLAS C.E.N.D.I REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTORA GENERAL LA C. GABRIELA ELIZABETH MÉNDEZ GONZÁLEZ**, a quien en lo sucesivo se le denominará como **"El Cliente"** y por otra parte la **Sociedad Mercantil denominada "EQUIPOS INTERFERENCIALES DE MÉXICO S.A. DE C.V."** representada en este acto por el **Sr. Víctor Manuel Velasco Arriaga**, en su carácter de apoderado, a quien en lo sucesivo y para los efectos del presente instrumento se le denominara como **"El Proveedor"**, ambas partes manifiestan su conformidad para someterse al tenor de las siguientes:

#### DECLARACIONES:

##### I. Declara "El Cliente" por conducto de su representante:

1.- Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante acuerdo de cabildo número 125/2015 aprobado en Sesión Ordinaria de Ayuntamiento el día 06 de agosto de 2015, del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Declara que su domicilio se encuentra ubicado en Boulevard Yuzcapan no. 335 en el clúster 22 del fraccionamiento Santa Fe, de este municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

2.- Que actualmente ostenta el cargo de director general, de "la donataria" el cual le fue conferido mediante sesión ordinaria de patronato celebrada el día 17 de agosto de 2015, el cual manifiesta bajo protesta de decir verdad, que el mismo no le ha sido revocado.

3.- Que dentro de las facultades y atribuciones que tiene a su cargo la dirección general, se encuentran aquellas previstas para recibir en donación bienes muebles para el cumplimiento de sus objetivos

##### II. Declara "El Proveedor" por conducto de su representante:

1.- Ser una Sociedad Mercantil, constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número 71,116 setenta y un mil ciento dieciséis, volumen 1086, de fecha 10 diez de Junio del año 1987, mil novecientos ochenta y siete, la cual fue pasada ante la fe del licenciado Juan Alberto Duhne, Notario Público Titular número 39 treinta y nueve del Distrito Federal.

Declara tener su domicilio fiscal en la finca marcada con el número 28 de la Calle Cerro de Guadalupe, Campestre Churubusco, México Distrito Federal.

2.- Que dentro de sus objetivos estatuidos entre otros se encuentran la compra venta, importación, exportación recibo en consignación o comisión fabricación, distribución y servicio de equipo de uso hospitalario, instrumental médico y quirúrgico, medicamentos, material de curación, entre otros.

3.- Que mediante el testimonio No. 23,541 veintitrés mil quinientos cuarenta y uno, Volumen 331, página 22, de fecha 29 veintinueve de Octubre del año 2014, dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado José Eduardo Menéndez Serrano, Notario Público Titular número 07 siete, de la Primer Demarcación Notarial del Estado de Morelos, el C. **Víctor Manuel Velasco Arriaga**, funge como mandatario de "El Proveedor" y cuenta con las más amplias facultades de Administración para la celebración del presente instrumento.

##### III. Declaran las Partes:

**Único.-** Que el objetivo del presente instrumento es la **Compra y Suministro de Equipo Especializado de Rehabilitación** y para tal efecto, manifiestan su conformidad de someterse al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.- (CONSENTIMIENTO)** Las partes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

Handwritten signature and a circular stamp with the number 7164.

**SEGUNDA.- (OBJETO)** Las partes manifiestan que el objeto del presente Contrato es la Compra y Suministro de Equipo Especializado de Rehabilitación, cuya descripción, características y especificaciones a continuación se detallan:

- A. Mesa Bobath. Marca Bailey. Modelo 454, con un costo de \$12,250.00
- B. Mesa Kanavel. Marca Bailey. Modelo 620P, con un costo de \$17,000.00
- C. Tina para Hidroterapia. Marca Whitehall. Modelo E-45-M, con un costo de \$97,950.00

Los cuáles serán suministrados por "El Proveedor" obligándose éste a entregarlo en un plazo no mayor a 30 (treinta) días naturales en el domicilio que indique "El Cliente".

**TERCERA.- (VIGENCIA)** El presente Contrato tendrá vigencia a partir de la fecha de su suscripción, y concluirá al momento en que los bienes sean entregados a entera satisfacción de "El Cliente".

**CUARTA.- (PRECIO)** El precio neto (incluyendo impuestos) de los bienes detallados en la cláusula segunda que serán suministrados a "El Cliente", será de \$ 127,500.00 (ciento veintisiete mil quinientos pesos 00/100 m.n.) mas IVA.

**QUINTA.- (FORMA Y FECHA DE PAGO)** "El Cliente" se obliga a pagar a favor de "EL Proveedor" la cantidad señalada en la cláusula que antecede dentro del mes siguiente en que fueron entregados; para tal fin "El Cliente" se obliga a expedir un cheque nominativo por el monto que corresponda y/o transferencia interbancaria a favor de "El Proveedor", contra entrega de la respectiva factura, que ampare la cantidad pagada por "El Cliente".

**SEXTA.-** En caso de que "El Proveedor" no cumpla con los precios y características de los bienes que deban de suministrarse, "El Cliente" podrá en todo momento dar por terminado el presente contrato, sin necesidad de declaración judicial.

**SEPTIMA.-** El proveedor se compromete a vigilar que la característica de los bienes, cumplan con las exigencias que se señalan en el la cláusula segunda del presente contrato, por lo que cualquier modificación estará sujeta a la aprobación de "El Cliente".

**OCTAVA.-** Ambas partes convienen en que para el cumplimiento del objeto del presente instrumento, éste podrá adicionarse previo acuerdo por escrito entre las partes de acuerdo a su contexto, posibilidades y requerimientos, tanto de su personal y estructura como los servicios; siempre y cuando no contravenga a la normatividad y a los lineamientos previamente establecidos en la materia.

**NOVENA.-** El presente Contrato, apela a la buena fe de las partes por lo que en caso de controversia en el contenido de alguna de sus cláusulas será resuelto de común acuerdo previo aviso y consideraciones oportunas de cada caso en concreto y siempre en beneficio de las personas que pudieran ser afectadas.

**DECIMA.-** En caso de incumplimiento de alguna de las cláusulas del presente instrumento, por alguna de las partes, se podrá dar por terminado, con las consideraciones oportunas de cada caso en concreto.

**DECIMA PRIMERA.-** En caso de suscitarse alguna controversia sobre el cumplimiento o interpretación sobre el presente contrato, ambas partes se someten a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponder por virtud de algún cambio de domicilio futuro.

Leído que fue el presente Instrumento, lo firman por duplicado, en el Municipio de Tlajomulco, Jalisco, a 29 veintinueve de Septiembre del año 2015 dos mil quince.

C. Gabriela Elizabeth Méndez González  
Director General de CENDI.

C. Víctor Manuel Velasco Arriaga.  
Apoderado Legal de Equipos Interferenciales de México S.A. de C.V.